

Señor Juez:

Al dirigirle este cordial exordio, tengo claro que con su reciente nombramiento inicia su carrera judicial. Es decir que a la fecha ya ha cumplido usted con los condicionamientos que rigen a dicha carrera lo cual equivale a dar por establecido que ya ha dado muestras de su *excelencia*, de su *objetividad*, de su *imparcialidad*, de su *profesionalismo* y de su *independencia*, principios que tienen la garantía de ser los que manda nuestro artículo 100 constitucional, y que le han sido inculcados a usted precisamente en el desarrollo de su preparación judicial.

Considero que no debo insistir más en estos requisitos para estar a la altura de la distinción de ser designado juez de sus semejantes. La función esencial del juez es impartir justicia, es decir, a la manera en que lo enseñaba Ulpiano, tendrá usted de ahora en adelante la obligación de actuar en sus funciones con la "*voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo*" (*Justitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*).

Estoy seguro que ahora que ha obtenido usted su alta investidura sus muchos amigos y maestros abundarán en aconsejarle el cumplimiento de los grandes factores éticos y funcionales que tendrá que desarrollar en el desempeño de su alto encargo, por ello prefiero reflexionar con usted más bien respecto al contenido de los conceptos que nos dejara Ulpiano -según lo he hecho constar-, el gran inspirador de nuestro mundo moderno de la normatividad jurídica.

Los romanos y los principios fundamentales que estructuraron, recordará usted que resumieron los deberes que el derecho objetivo impone a los seres

humanos. Estos deberes son tres, y creo que son más que suficientes en tanto usted los tenga -como espero-, presentes. Se los recuerdo:

- Vivir honestamente (*honeste vivere*)
- No dañar a otro (*alterum non laedere*)
- Dar a cada quien lo suyo (*suum cuique tribuere*)

Pero lo que más me importa resaltar del pensamiento de Ulpiano es la mención de la “**voluntad firme y constante**” de dar a cada quien lo suyo. Ciertamente el genio de Ulpiano supo intuir que frente a la inteligencia y la racionalidad que deben regir a todos nuestros actos; y el sentimiento (el *sentire*, que es el meollo de las sentencias) existe una tercera facultad del alma, como lo es la *voluntad*.

Y así puesto que existe en los seres humanos una *voluntad* como impulso fundamental de la acción, y en los políticos una *voluntad* política para proporcionar a su dinámica una dirección propia de su especialidad, en el juez existe lo que podríamos llamar una *voluntad judicial*.

Stephen K. Bailey escribió un libro que contiene excelentes ensayos en honor de Paul H. Appleby, periodista e historiador éste de la justicia norteamericana, y que también incursionó en la política, y quien, parafraseando a su comentado Bailey, nos ilustra de la siguiente manera: “Política y jerarquía inducen al servidor público a buscar imaginativamente una voluntad pública futura. A menudo, en esta búsqueda, el servidor público se erige en la vanguardia de la creación de una nueva *voluntad pública*, por lo que en parte, es responsable de lo que, también en parte, ha creado”.

Más adelante completa su pensamiento con los siguientes conceptos:

“Los fragmentos de Appleby sugieren que la ética personal del servicio público está compuesta por actitudes mentales y cualidades morales. Uno y otro ingrediente son esenciales. *La virtud sin la comprensión puede ser tan desastrosa como la comprensión sin la virtud.* Las tres actitudes mentales esenciales son: 1) Un reconocimiento de la ambigüedad moral de todos los hombres y de todas las políticas públicas; 2) Un reconocimiento de las fuerzas contextuales que condicionan las prioridades morales dentro del servicio público, y, 3) Un reconocimiento de las paradojas de los reconocimientos. Las cualidades morales esenciales del servidor público ético son: 1) Optimismo; 2) Valor, y 3) Justicia templada por la caridad”.

Santo Tomás de Aquino, con fundamento en el pensamiento socrático y aristotélico que constituyeron siempre su apoyo, consideró que *voluntad y libre albedrío* no son dos potencias del alma distintas, sino una sola. Añadía que el intelecto mueve la voluntad como fin pero no la subordina a él, ya que igualmente la propia voluntad, como agente, mueve a su vez al intelecto.

Al derecho en realidad no le interesa tanto la exteriorización volitiva del ser (que es de naturaleza psicológica), sino el comportamiento que implica, el cual tiene repercusiones sociales dentro del campo jurídico. Pero de la misma manera como existe la *voluntad de los gobernados, la voluntad política y la voluntad legislativa*, también existe -y resalta- la *voluntad judicial*.

Por todo ello, y por la congruencia que todo lo anterior pone de manifiesto, de ahora en adelante, respetable Señor Juez, tengo la esperanza de que en el desempeño de su delicada misión, se podrá comprobar que cumple con aplicar su *inteligencia jurídica*, es decir el ajuste de su desempeño a la cultura de la ciencia del Derecho; el *sentimiento jurídico*, que equivale al amor a la justicia; y la *voluntad judicial*, o sea: **la perpetua y constante voluntad de dar a cada quien lo suyo.**

Dr. Juventino V. Castro y Castro

SEMBLANZA DEL AUTOR

Nació en Nuevo Laredo, Tamps., el 16 de julio de 1918. Es Licenciado y Doctor en Derecho por la UNAM. La función pública la ha desempeñado en los tres Poderes (1948- 2001): Ante el Ejecutivo, principalmente en las Procuradurías. Cátedras de Derecho Constitucional: "Garantías y Amparo", y "Amparo Penal", en la Escuela Libre de Derecho y en la División de Posgrado de la UNAM. Es autor de 16 libros en Derecho y dos ensayos literarios; además artículos, prólogos y ensayos. Varias distinciones, preseas y doctorados Honoris Causa en Derecho. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 26 de enero de 1995.